

Señor (a) (es)

ANONIMO

educacionysociedad24@gmail.com

Bogotá D.C.

Decisión empresarial No. 2002580 emitida el día 20 de octubre de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 2069227 del día 5 de octubre de 2026

ANTECEDENTES

Con el fin de atender la petición anónima 6982092026 radicada en el Sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas – Bogotá te escucha de la Alcaldía mayor de Bogotá, presentada por el usuario, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Bogotá D. C., 26 de septiembre 2026

Asunto: Petición y sugerencia para la instalación de un contenedor subterráneo de gran capacidad para el manejo adecuado de excretas de animales

*Por medio de la presente, me permito presentar una petición relacionada con la insuficiencia de contenedores para la disposición de excretas de perros en el sector ubicado en parque tierra buena **Dirección** Carrera 99ª con Calle 99ª con calle 34 a sur **UPZ:** 79- Calandaima , **Barrio:** Galán/Tierra buena del porvenir.*

Actualmente, la cantidad de canecas o contenedores disponibles en la zona no es suficiente para atender adecuadamente las necesidades de la población que habita en el sector. Debido a esta situación, los residuos se acumulan alrededor de los contenedores y, en algunas ocasiones, son depositados fuera de esto genera que las heces genera malos olores y condiciones poco adecuadas para los habitantes del sector. La acumulación de residuos también produce contaminación visual y puede favorecer la presencia de insectos, roedores y otros animales, lo que representa una posible afectación para las condiciones de salubridad de la comunidad.

Por esta razón, solicito respetuosamente que se estudie la posibilidad de instalar un contenedor subterráneo de gran capacidad en este sector, o implementar una alternativa de almacenamiento de residuos de heces de animales que permita atender adecuadamente la cantidad de desechos generados por la comunidad. La instalación de un sistema de mayor capacidad podría contribuir a evitar la acumulación de basuras alrededor de los contenedores, disminuir los malos olores, mejorar las condiciones de higiene y reducir la contaminación visual del espacio público. Asimismo, permitiría mantener una disposición más adecuada de los residuos y contribuiría al bienestar de los habitantes del sector. Solicito, además, que se realice una visita de inspección al lugar para evaluar la cantidad de residuos generados, la capacidad actual de los contenedores y la viabilidad de instalar un contenedor subterráneo de mayor tamaño.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) respecto a la queja operativa, en ejercicio de las funciones dadas por la ley 142 de 1994 y las demás normas concordantes, como lo dispuesto contractualmente por el contrato de concesión 285 de 2018, y el reglamento técnico operativo resolución UAESP 026 de 2018, nos permitimos aclarar que la queja presentada fue atendida mediante el PQRS 2069227 donde se manifestó:

ciudad limpia no está autorizado en la instalación de contenedores subterráneos

Adicionalmente las excretas deben ser depositadas en las cestas publicas más cercanas o en su defecto, en las bolsas de su basura de forma domiciliaria.

De igual forma el cuidado aplicado al adecuado manejo de las excretas de las mascotas se encuentra regulado en lo dispuesto por la Ley 746 de 2002 Artículo 108D “Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal. PARÁGRAFO. Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos que no recojan los excrementos en los lugares señalados en el inciso anterior, tendrán como sanción impuesta por la autoridad municipal competente, multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes o sanción de uno (1) a cinco (5) fines de semana de trabajo comunitario consistente en limpieza de los lugares que la respectiva alcaldía municipal defina. En caso de renuencia, se impondrá arresto incommutable de tres (3) a cinco (5) días: la autoridad municipal procederá a trasladar el caso a la autoridad competente para conocer el caso y aplicar la sanción respectiva” Por otra parte en el Código de Policía (Acuerdo 079 de 2003) se establece en el artículo 12 “Comportamientos que favorecen las relaciones de vecindad. Numeral 6 Recoger los excrementos que las mascotas depositen en el espacio público y en zonas comunes, por parte de su tenedor o propietario”, sujeto a lo anteriormente dicho y de uso correctivo e informativo.

DECISIÓN.

Se informa lo pertinente al requerimiento.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 20 de octubre de 2026

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia